

REPRESENTACION

que hacen á las Cortes extraordinarias algunos naturales de la ciudad de las Palmas de la Isla de Gran Canaria residentes en esta Corte, reclamando la equivocacion en que ha incurrido la Comision de division del territorio Español, cuando señala por capital de la provincia de Canarias á la ciudad de S. Cristobal de la Laguna, en Tenerife, despojando de esta prerogativa á la de las Palmas, que es la que ha estado siempre en posesion de la capitalidad desde la conquista, y por mas de trescientos años.

SEÑOR:

Los que abajo firman, naturales de la ciudad de las Palmas, en la isla de Gran Canaria, capital de la provincia de este nombre, usando del derecho que les da la Constitucion, y movidos únicamente por el bien y tranquilidad de su provincia, se atreven á molestar la atencion soberana del Augusto Congreso Nacional para manifestarle el equívoco involuntario, en que incurrió la Comision de division del territorio español, en su informe leído en la sesion de Cortes de 19 de Junio último, cuando señala por capital de dicha provincia á la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife; no como efecto de la nueva division del territorio español que propone, sino de un modo que da á entender que ninguna novedad se hace en Canarias, respecto de su capital, y que la ciudad de la Laguna ha disfrutado siempre de esta prerogativa. Los que representan se abstendrian de quitar al Congreso con la lectura de esta humilde esposicion el tiempo que tanto necesita, sino tuvieran algun fundamento para creer que el despojo que se intenta hacer á la ciudad de las Palmas de la calidad de capital, de que está en posesion casi desde la conquista para condecorar con ella á San Cristóbal de la Laguna, ciudad en parte arruinada, que apenas tiene la mitad de la poblacion de la de las Palmas, y que carece de la mas ligera circunstancia que la recomiende á los ojos del Congreso, podrá perturbar el órden, encender el fuego de la discordia, y entorpecer la marcha y progresos rápidos que han tenido hasta el dia en Canarias las nuevas instituciones, que felizmente nos rigen, y de cuyo aprecio ninguna prueba ha dado la ciudad de la Laguna, escandalosamente protegida en tiempos del gobierno arbitrario.

El Gefe Político de Canarias, previendo con fundamento los males que necesariamente han de irrogarse al sistema, si se accediera á las injustas pretensiones de la Laguna, en órden á capitalidad, ha manifestado al Gobierno (segun se ha podido traslucir) con fecha de 8 de Junio de este año la necesidad de no innovar nada por ahora en este particular. Y muchos de sus Ayuntamientos, si no estuvieran persuadidos de que la division del territorio español es negocio que ha de discutirse en la Legislatura inmediata, no dejarian de esponer en esta ocasion al Congreso enérgicamente lo peligroso que es para el sistema el trasladar la capitalidad á una ciudad desafecta á las nuevas instituciones, incapaz por lo mismo de dirigir la opinion general, ni de formar con su ejemplo el espíritu público, despojando de ella á la de las Palmas de Canaria, que jamas desmintió su adhesion al sistema, ni felicitando al Gobierno absoluto, ni suplicándole por la inquisicion y jesuitas, como lo hizo la de la Laguna, y de cuyo patriotismo y entusiasmo por las ideas liberales se podrá convencer el Congreso por la relacion que le hace su Ayuntamiento de los regocijos y festejos públicos con que acaba de colocarse en ella otra lápida magnífica de la Constitucion en un grandioso monumento de cantería, construido al intento. ¡A qué multitud de ideas de sentimientos tan diametralmente opuestos no dan motivo la suntuosidad y



magnificencia con que se halla colocada la lápida de la Constitución en la ciudad de las Palmas, á quien se intenta despojar de la capitalidad, que siempre ha disfrutado, y la indecencia de una tabla pintada, suspendida de las rejas de la cárcel solo de día para evitar los insultos repetidos que ha sufrido por las noches en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, á quien presenta la comisión como capital de la tan constitucional provincia de Canarias!

Los que esponen no pueden dejar de creer que la comisión para señalar el pueblo capital de dicha provincia, se habrá valido de sugetos que por sus circunstancias debieron informarle con el mayor acierto y veracidad; pero por desgracia no ha sucedido así; ocultaron estos la verdad de los hechos, prescindiendo del bien comun de aquellos habitantes; atendieron solo á relaciones antiguas de amistad, se dejaron arrastrar de intereses particulares, y lo que es peor, comprometieron el honor de la comisión, poniéndola en contradicción con los principios mismos que sienta en su informe: según estos principios deben ser preferidas para capitales las poblaciones de mayor número de almas, las que se hallan situadas á las costas, y las que son también silla episcopal; y hallándose reunidas estas y otras muchas circunstancias en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, por ser la población mas grande de las islas que está bañada del mar, y tiene un comercio activo con los pueblos de la provincia, y aun con el extranjero, que se fomenta de día en día considerablemente, que es silla episcopal desde la conquista, en donde los obispos de islas han tenido y tienen la residencia ordinaria, en donde fue establecida la audiencia y todos los tribunales de la provincia, que se halla situada casi en el centro de las demas, y que sin disputa es la población que presenta las mayores comodidades á aquellos naturales, ya por lo templado y saludable de su clima, como por la abundancia, baratura y buena calidad de sus alimentos, y por la mayor seguridad de su puerto para toda especie de embarcaciones, ¿cómo podrá la comisión sin contradecirse despojarla de la capitalidad de que siempre ha disfrutado para condecorar con ella á la ciudad de San Cristóbal de la Laguna en Tenerife, que apenas cuenta la mitad de su población, que es una ciudad interior, sin comercio, sin relaciones, arruinada hasta en lo material de sus edificios, que carece aun de los alimentos de primera necesidad, con los que continuamente la socorre la Gran Canaria, que nunca residieron en ella los tribunales, ni fue silla episcopal, á no creerse serlo por la circunstancia de hallarse en ella un obispo auxiliar dos ó tres años ha, y que necesariamente ha de estar sin comunicación con las islas que componen la provincia en ciertas estaciones del año, y con especialidad en el invierno no solo por lo frio, lluvioso y húmedo de su clima, á que no están acostumbrados los habitantes de las otras, sino también por lo inaccesible de las playas de dicha isla de Tenerife y peligroso de sus puertos, en los que con frecuencia naufragan los buques del país y del extranjero? ¿Cómo podrá la comisión sin contradecirse establecer por punto general que para evitar rivalidades conserven la calidad de capital los pueblos que la han tenido hasta ahora, y despojar al mismo tiempo á la ciudad de las Palmas en Canaria de esta prerogativa, de que está en posesión desde el siglo XV, siglo en que todos los pueblos de islas empezaron á ser dependientes de ella en lo judicial y gubernativo? Por último, es de estrañar que la Comisión hubiese convenido en conceder á la Laguna la capitalidad, privando de ella á la ciudad de las Palmas, donde se creó, y ha estado siempre la Audiencia, si se atiende á que tratando la propia Comisión en su referido informe al folio 31 de la Estremadura Alta, dice se inclina á dar la calidad de capital de provincia á la Villa de Cáceres, por residir en este pueblo la audiencia territorial; de que se deduce claramente que la misma circunstancia en que se funda la Comisión para favorecer á Cáceres con una prerogativa que nunca ha tenido, de nada sirve á la ciudad de las Palmas ni aun para que se la conserve en ella después de trescientos años que la está disfrutando.

Si su Ayuntamiento constitucional hubiera sabido en tiempo oportuno el despojo que intentaba hacerse de su calidad de capital, presentaría hoy al Congreso para su convencimiento los documentos mas justificativos de la injusticia con que se la quiere privar de esta honrosa prerogativa, y de la gracia que se la dispensó desde tiempo inmemorial de ser la residencia de todas las autoridades y principales corporaciones de la provincia, no solo por su buena posición topográfica, benignidad del clima y feracidad de su suelo, sino también por los im-

portantes servicios que prestó á la Nacion, contribuyendo en gran parte á la conquista de las islas de Tenerife y la Palma, sacando ademas de su propio seno un número considerable de familias para que fuesen los primeros pobladores de dichas dos islas agregadas á la Nacion con bastante posterioridad á la de Gran Canaria; y aunque los suplicantes carecen de dichos documentos, tienen sin embargo los datos necesarios para asegurar al Congreso, que en la Real cédula de ereccion de la Audiencia de aquellas islas, espedida en Diciembre de 1526, se manda que este tribunal resida en la de la Gran Canaria, y que el mismo mandamiento se hace á sus Capitanes Generales en la instruccion de 1671: que en la ciudad de las Palmas ha estado la única silla episcopal que han tenido las Canarias desde la conquista hasta el año 19 de este siglo, en que el poderoso influjo de un privado, natural de San Cristobal de la Laguna, logró que en esta se erigiese otra segunda, en la que hasta el dia no se ha nombrado obispo propietario: que en aquella se construyó desde luego un magnífico templo-catedral, y á su tiempo se erigió un seminario conciliar, único establecimiento literario, al que los habitantes de islas deben su ilustracion y aun su decision y amor á las ideas liberales, y al que deberia haberse agregado la universidad que acaba de establecerse en la Laguna para ser regentada por jesuitas, si el influjo ya referido no hubiera prevalecido sobre los sabios informes de los obispos, de corporaciones respetables y de aquella audiencia territorial: que ella en fin ha sido tenida y reputada en toda la provincia como la ciudad de los tribunales, cuya traslacion á San Cristobal de la Laguna se ha pretendido por esta ciudad en todos tiempos, y señaladamente en los años de 1603, 1632, 1636, 1638 y en el de 1772, pero siempre infructuosamente, y sin que sus arterías hayan podido prevalecer sobre la justicia de Gran Canaria, hasta que en estos últimos tiempos la tomó Don Cristobal Bencomo bajo su proteccion omnipotente, tal vez sin otro motivo que el de la notoria identidad de ideas y sentimientos que adornan al protector y á la ciudad protegida, por lo cual los esponentes no comprenden la razon por qué la Comision presenta como capital de las islas Canarias á San Cristobal de la Laguna, teniendo esta prerogativa la ciudad de las Palmas de Gran Canaria desde el siglo XV, ni por qué la llama residencia del obispo y catedral, cuando nunca han residido en ella el obispo y catedral que han tenido las islas desde su conquista, ni por qué cuando enumera las siete islas de que se compone la provincia, señala á Tenerife antes que á Canaria, siendo asi que no se encontrará ni una sola Real orden, ni documento de ninguna especie, ni aun el mas despreciable tratado de geografia en que no se nombre á Canaria como la primera de las Islas y capital de la provincia, de lo que se podrian presentar innumerables testimonios, bastando por todos para no molestar el reglamento del comercio á Indias del año de 1718, en el que se nombran muchas veces las tres Islas realengas; y sin embargo de que Santa Cruz de Tenerife es el puerto que se habilita para aquel comercio, siempre se las señala por este orden: Canaria, Tenerife y la Palma; en cuya virtud

Suplican al Soberano Congreso Nacional se sirva oír con benignidad esta reverente esposicion, y disponer en vista de su contenido quede sin efecto el nuevo señalamiento de capital de la provincia de Canarias, que propone la Comision, dejando las cosas en el ser y estado que se hallan, conservando á la ciudad de las Palmas de Canaria la prerogativa de capital, de que ha disfrutado hasta el dia, no solo por convenir asi al buen nombre y decoro de aquella benemérita y constitucional ciudad, sino tambien por interesarse en ello el bien y tranquilidad general de la provincia, y la mas pronta consolidacion y exacta observancia de las nuevas instituciones, de las que depende la gloria y prosperidad de toda la Nacion. Madrid 15 de Setiembre de 1821. = Señor. = Lorenzo Denis y Miranda. = Matias Matos. = Cristobal Mugica. = Vicente Pinzon y Cory. = Jacinto Bravo de Laguna.

